

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Nunez Garcia, contra la resolución dictada en alzada por el excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 1 de diciembre de 1986, por la que se confirmó la denegatoria de la Capitanía General de la Región Militar Centro, de conceder el abono de atrasos de la pensión de la Real y Militar Cruz de San Hermenegildo, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico, sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

16513 *ORDEN 413/38655/1989, de 24 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia dictada con fecha 6 de febrero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Vila.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Rodríguez Vila, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 6 de julio de 1987 sobre reconocimiento de antigüedad, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Vila contra resolución de 6 de julio de 1987, dictada por el General Jefe del Mando Superior del Ejército, y contra la resolución desestimatoria del recurso de alzada ante el Capitán General de la Región Militar de Levante, resuelto por la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa, sobre denegación de reconocimiento de servicios del recurrente a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por no ser conformes a derecho, reconociendo el derecho del recurrente a que se le reconozca, a efectos de antigüedad, el tiempo que prestó servicios como alumno de la Escuela de Formación Profesional del Ejército, que consta en autos, todo ello sin expresa declaración sobre costas. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

16514 *ORDEN 413/38656/1989, de 24 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Mintegui Vaquero y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Jacinto Mintegui Vaquero y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713, de abril y mayo de 1985, por el que se desestiman, y contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa

110/00030/1983, sobre punto 5.º, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jacinto Mintegui Vaquero, don Leodegario Huega Blázquez, don Agustín Lobo Manero, don Pedro Martín Camarero y don Teodoro Gómez García, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713, de abril y mayo de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones que, con carácter provisional deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes, debemos declarar y declaramos la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 26 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

16515 *ORDEN 413/38657/1989, de 24 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Felipe Sánchez García y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Felipe Sánchez García y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de abril de 1985, sobre retribuciones básicas, se ha dictado sentencia con fecha 30 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Felipe Sánchez García, don Saturnino Sanz Bastardo, don Julián Sanz Baucón, don Ursicino Rico Izquierdo y don Victoriano Revuelta López, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa por las que se desestimaba la petición de los actores, en su condición de Caballeros Mutilados Permanentes de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

16516 *ORDEN 413/38658/1989, de 24 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Arranz Velasco y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Mariano Arranz Velasco y otros, quienes postulan por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra

resoluciones del Ministerio de Defensa de abril de 1985, sobre percepción de retribuciones básicas, se ha dictado sentencia con fecha 28 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Arranz Velasco, don Escolástico Barrientos Ruiz, don Quintín Bermejo Muñoz, don Ricardo de la Cal Paiencia y don Isidro de la Calle González contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de abril de 1985 por las que se desestimaba la petición de los actores, en su condición de Caballeros Mutilados Permanentes, de percibir las retribuciones básicas de la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

16517 *ORDEN 413/38659/1989, de 24 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Gil García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Gil García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 12 de febrero de 1987 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 13 de diciembre de 1987 sobre indemnización por traslado de mobiliario por cambio de destino, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Gil García contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 12 de febrero de 1987 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 13 de diciembre de 1987 que le denegó la indemnización por traslado de mobiliario por cambio de destino, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones por ser ajustadas a Derecho; sin hacer declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

16518 *ORDEN 413/38661/1989, de 24 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 3 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ezequiel Pérez Calero y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Ezequiel Pérez Calero y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del

Estado, contra Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, sobre cuantía de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ezequiel Pérez Calero, don Amador Pérez Herrera, don Victoriano Pico Garces, don Adriano Prieto Rivera y don Arsenio Quintana de Prado, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, en escrito 713, de abril de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha Resolución, de la que trae origen, y los actos administrativos de ella dimanantes, debemos declarar y declaramos la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

16519 *ORDEN 413/38662/1989, de 24 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carlos Márquez Balbuena.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Carlos Márquez Balbuena, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 7 de mayo de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 28 de enero de 1987, sobre continuación en servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Rosc Nadal, en nombre y representación de don Juan Márquez Balbuena, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 7 de mayo de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 28 de enero de 1987, que denegó la pretensión del actor de continuar en el servicio activo hasta la edad de retiro, declaramos que esas Resoluciones administrativas no son conformes a Derecho, y como tal las anulamos, y, en su lugar, declaramos el derecho de retiro, a tenor de la Orden de 30 de octubre de 1978; sin hacer expresa condena en costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso y que se notificará, haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de Personal.